

**A V I S O S   J U D I C I A L E S****JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En el expediente radicado, en este Juzgado bajo; el número 713/2020, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por EVARISTO HERNÁNDEZ CASTILLO a ANDREA DE LA CRUZ GONZÁLEZ, mediante proveídos de veintiuno (21) de agosto, de dos mil veinte (2020), diez (10) de junio, tres (03) de agosto y veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el C. Juez del conocimiento ordenó dar vista por medio de edictos a Andrea de la Cruz González, a quien se le hace saber que Evaristo Hernández Castillo, por propio derecho solicitó la disolución del vínculo matrimonial que lo une a Andrea de la Cruz González, por lo que en cumplimiento de los requisitos que para tal fin exige el artículo 2.373 que manifestó: 1.- El día 05 de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro contraí matrimonio civil con la señora Andrea de la Cruz González, bajo el régimen de sociedad conyugal, tal acto jurídico se realizó ante el oficial 01 del Registro Civil de Jiquipilco, México, tal y como lo acredito con el acta de matrimonio número 00172. 2.- Establecimos nuestro domicilio conyugal, en domicilio conocido, sin número manzana sexta, Municipio de Jiquipilco, México. 3.- Durante nuestro matrimonio procreamos cuatro hijos que llevan por nombres Edith, Maira, Jenny y Evaristo Eduardo de apellidos Hernández de la Cruz los cuales son mayores de edad. PROPUESTA DE CONVENIO QUE HABRÁ DE REGULAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, A).- La designación sobre la guarda y custodia de los hijos menores, por cuanto hace a este rubro ya no es procedente dado las edades de los mismos. B).- El régimen de visita y convivencia para con los hijos menores, de igual manera ya no es procedente dadas las circunstancias que actualmente prevalecen, y tomando en consideración que cada uno de los hijos ya tiene su propia familia. C).- Por cuanto a la designación del cónyuge que seguirá habitando el domicilio donde se hacía vida marital, el suscrito será quien seguirá viviendo en la casa que se ubica en el domicilio conocido en manzana sexta del Municipio de Jiquipilco, México, precisamente en casa que es propiedad de mi hijo Evaristo Eduardo Hernández de la Cruz, mientras me siga dando permiso de vivir ahí, conjuntamente con mi hija Maira Hernández de la Cruz, y mi nieta Pamela. D).- Respecto a la cantidad que por concepto de pensión alimenticia se debiera dar para la manutención de los hijos esta ya no es procedente dadas las edades de los hijos. E).- Sobre la manera de administrar los bienes, esta no es procedente dado que no existen bienes susceptibles de tal administración ya que durante nuestro matrimonio no se obtuvieron bienes que conformen la sociedad conyugal. MEDIDAS PROVISIONALES 1.- Solicito se le imponga a la señora Andrea de la Cruz González, la medida de restricción de que se abstenga de acudir al domicilio donde actualmente me encuentro viviendo en compañía de mi hija Maira Hernández de la Cruz y mi pequeña nieta, por que como ya dije con anterioridad la casa es propiedad de mi hijo Evaristo Eduardo Hernández de la Cruz y él nos ha dado permiso de vivir ahí a los tres antes mencionados, pido esta medida de restricción en atención a que la señora Andrea de la Cruz González, es de un carácter muy agresivo y temo por mi salud y bienestar de mi hija y nieta. 2.- Solicito se aperciba a la señora Andrea de la Cruz González, para que se abstenga de molestar al suscrito, a mi hija Maira Hernández de la Cruz y a mi nieta, en el domicilio en que actualmente nos encontramos en cualquier otro lugar en que nos encontramos, apercibiéndola que se procederá en su contra si no acata la disposición judicial que en este sentido se pronuncie.

Mediante proveídos de diez (10) de junio, otro de tres (3) de agosto y diverso de veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Se ordenó con fundamento en el artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hágase la notificación mediante edictos, que se publicaran en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y periódico de mayor circulación en esta ciudad, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, los cuales se fijaran además en la puerta del tribunal una copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DÍA CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), por lo que cítese a la cónyuge Andrea de la Cruz González, mediante edictos en términos indicados en el proveído de diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), para la celebración de la primera audiencia de avenencia y para que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifieste lo que su interés convenga, apercibida de que de no comparecer a la audiencia respectiva se decretara la disolución del vínculo matrimonial y la terminación de la sociedad conyugal, apercíbese para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción. OCURRA AL LOCAL DE ESTE JUZGADO POR SÍ, POR APODERADO O GESTOR QUE LO REPRESENTA, A DEDUCIR LOS DERECHOS QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE DE LA SOLICITUD QUE SE PLANTEA; APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO EL PROCEDIMIENTO SE SEGUIRÁ EN SU REBELDÍA Y LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE HARÁN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

DADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE IXTLAHUACA, MÉXICO A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EDITH GARCIA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

6131.-4, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: EFREN VENTURA GUADALUPE.

Se le hace saber que en el expediente número 1266/18, relativo al juicio de MODIFICACION DE CONVENIO, promovido por TERESA SOLARES GIL, en contra de RICARDO LUNA MERINO, el Juez del conocimiento por auto de fecha DIECISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, admitió a trámite la demanda, así mismo por auto de fecha TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ordenó emplazarlo por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS,

contados a partir del día siguiente al en que surta efectos sus efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, previniéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este poblado para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por listas de acuerdos y boletín judicial cuyas prestaciones y hechos de manera sucinta son los siguientes: **PRESTACIONES:** A) Desconocimiento de la paternidad de los menores SAUL y SERGIO ambos de apellidos LUNA SOLARES; **HECHOS:** 1. Tal y como la actora en el principal y demandada en la presente reconvencción TERESA SOLARES GIL, manifiesta en su narración de hechos en su escrito inicial de demanda de fecha 3 de abril del año 2010, el suscrito RICARDO LUNA MERINO y la hay actor en el principal y demandada reconvenccional, decidimos vivir en unión libre cabe destacar que anteriormente ya nos conocíamos y que esporádicamente tuvimos encuentros sexuales. 2.- Es el caso que la hoy actora en el principal, me informo que estaba embarazada, y que el hijo que esperaba era del suscrito, motivo por el cual decidimos vivir en unión a lo cual el suscrito le creí. 3.- Es así que por razones de incompatibilidad de caracteres, la hoy parte actora en al principal y demandada en la reconvencción, en diversas ocasiones abandono el domicilio en común, pasando por tiempo indeterminados y así mismo volvíamos a vivir juntos, por temporadas, sin recordar fechas en los que vivíamos juntos, ni cuando la hoy demandada en presente reconvencción abandonaba el domicilio en común. 4.- Es el caso que después de varias separaciones el día 19 de enero del 2015, nació el segundo hijo de nombre SERGIO LUNA SOLARES. 5.- En ese orden de ideas, en fecha 8 de febrero del 2017, ante el Juzgado Noveno de lo Familiar la hoy parte actora en el principal y el suscrito realizamos convenio en el cual decidimos sobre la guardia y custodia, así como de los gastos originados de los menores, en el expediente 105/2017, toda vez que nuevamente nos encontramos viviendo separados, por lo que decidimos que cada quien se quedara con uno de los menores. 6.- Es el caso que en fecha 9 de julio de la presente anualidad, la hoy parte actora en el principal y demandada en la reconvencción se presentó en mi domicilio sito en Avenida de los Ejidos número 69 departamento uno, Colonia Los Reyes Iztacala Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y toda vez que yo ejercía la guardia y custodia del menor SAUL LUNA SOLARES, me dijo que se iba a llevar al niño, y al oponerme a que se lo llevara, toda vez que tenemos un convenio celebrado ante autoridad judicial, debidamente ratificado, me dijo "PARA QUE QUIERES AL NIÑO POR SI NO SABIAS, NINGUNO DE LOS DOS SON TUS HIJOS, NO ME DIGAS QUE NO TE HABIAS DADO CUENTA", motivo por el cual, y ante la sorpresa que esto me causo, el suscrito me quede sin palabras, situación que ella aprovecho para llevarse al menor. 7.- A pesar de lo manifestado por la actora en el principal y demandada en la reconvencción el suscrito seguí depositando diversas cantidades en la cuenta bancaria número 25741368294993, a nombre de la actora TERESA SOLARES GIL, tal y como lo acreditaré en su momento procesal oportuno.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN 30 DE AGOSTO DEL 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CONSUELO CUENCA LOPEZ.-RÚBRICA.

6141.-4, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

INCIDENTE DE REMOCIÓN DE ALBACEA.

ANGELICA MARIA GONZALEZ URIBE.

En el expediente número 812/2013, relativo al Juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE SERAFÍN GIONZÁLEZ CID, se ordenó mediante edicto efectuar la NOTIFICACIÓN DEL INCIDENTE DE REMOCIÓN DE ALBACEA promovido por SERAFÍN GONZÁLEZ URIBE contra ANGELICA MARIA GONZÁLEZ URIBE, en que reclama de usted las siguientes prestaciones: UNICO. Que esta autoridad declare removida del cargo de albacea de la presente sucesión a la señora ANGELICA MARIA GONZALEZ URIBE. Argumenta como hechos: 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, se tiene por radicada la sucesión testamentaria a bienes de SERAFÍN GONZÁLEZ CID, y se ordenó hacer saber al suscrito dicha radicación, a la que he concurrido y se me ha tenido por apersonado haciendo valer los intereses que me atañen. 2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se da lectura al testamento público abierto otorgado por SERAFÍN GONZALEZ CID, en escritura pública número tres mil trescientos treinta y seis, de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, sin objeción alguna de los comparecientes, por lo que, el juez declara plenamente la validez del testamento y por reconocida la calidad de herederos a Angelica María, Julia, María de la Luz, Serafín y José Antonio, todos de apellidos González Uribe, y por designada; mediante auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el Juez del conocimiento ordenó notificarle por medio de Edictos el incidente de Remoción de albacea, que deberá contener una relación sucinta de la demandada incidental y que se publicarán por tres 3 veces de siete 7 en siete 7 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación a desahogar la vista respecto la instauración del incidente en que se actúa a fin de deducir lo que a su derecho corresponda.

Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, y se efectuaran las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el presente a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación. Acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA PÉREZ LLAMAS.-RÚBRICA.

423-A1.- 4, 13 y 22 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente número 141/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE GERARDO CÉSAR ELIZONDO ALANIS, en contra de RAMÓN ORTEGA PÉREZ y/o RAMÓN ORTEGA, se hace saber que por auto de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a juicio a RAMÓN ORTEGA PÉREZ y/o RAMÓN ORTEGA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) El otorgamiento y firma de escritura del contrato de compraventa del bien inmueble de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y nueve, respecto del inmueble identificado como el lote de terreno número tres, manzana uno, ubicado en la Avenida Ferrocarriles Nacionales, número 491, en la Colonia Manuel Acuña, en la Alcaldía Azcapotzalco, código postal 02000, en la Ciudad de México; b) Como consecuencia de la procedencia de la acción y una vez que cause ejecutoria la sentencia definitiva que al efecto se pronuncie, de condene al demandado al otorgamiento y firma de escritura, ante el Notario que sea designado; c) El pago de la pena convencional establecida en la cláusula 10.1, equivalente al 30% del valor de la operación; d) El pago de gastos y costas judiciales que se originen en la tramitación del presente juicio, funda su demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: Que en la fecha antes indicada, celebró contrato de compraventa con el ahora demandado por la cantidad de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto del inmueble señalado en la prestación marcada con la letra a), tomando posesión del inmueble desde la fecha de celebración del mismo, por lo que la sucesión actora dio cumplimiento a sus obligaciones de pago total de la cantidad pactada, el inmueble materia de la presente controversia tiene una superficie de 208 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.00 MTS colinda con LOTE DOS de JOSÉ BUSTOS; AL SUR: 22.20 MTS, colinda con LOTE CUATRO; AL ORIENTE: 9.00 MTS, colinda con INGENIERO GUZMÁN; AL PONIENTE: 9.00 MTS, colinda con AVENIDA FERROCARRILES NACIONALES, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México a nombre de RAMÓN ORTEGA y/o RAMÓN ORTEGA PÉREZ, en virtud de la negativa del ahora demandado a firmar la escritura correspondiente, acude a ésta vía para poder obtener su título de propiedad; por lo tanto, se emplaza a juicio a RAMÓN ORTEGA y/o RAMÓN ORTEGA PÉREZ por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que se debe apersonarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente a los seis días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación nueve de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IVÁN SOSA GARCÍA.-RÚBRICA.

6400.-13, 22 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

RODOLFO ELOY ELIZONDO CARRILLO Y NOEMÍ GÓMEZ CORONADO, por su propio derecho, promueven en el expediente 76/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), en contra de AUSTROPLAN DE MÉXICO S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado en nuestro favor la usucapión, para adquirir la propiedad consistente en el LOTE DE TERRENO No. 17 (DIECISIETE), DE LA MANZANA 12 (ROMANO)-A DEL DISTRITO HABITACIONAL H-11 DE CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO y casa sobre el construida MARCADA CON EL No. 6 DEL CALLEJÓN DE LAS BUGAMBILIAS, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 21.72 mts con lote 18, AL SUR en 15.00 mts. Con lote 14 y 15, AL ORIENTE en 13.76 mts. Con lotes 12 y 13, AL PONIENTE en 12.00 mts con CALLEJON DE LAS BUGAMBILIAS. Superficie 220.34 metros cuadrados. Dicho lote se encuentra inscrito actualmente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (antes Registro Público de la Propiedad) Oficina Registral de Cuautitlán bajo el folio real electrónico 00395793 (cero cero tres nueve cinco siete nueve tres) a favor de Austroplan de México S.A. según consta del certificado de inscripción expedido por el Instituto primeramente mencionado. B) Como consecuencia de la prestación anterior solicitamos la adición del folio real electrónico mencionado, para que conforme a derecho, sea inscrita la sentencia definitiva en que se nos declare propietarios del inmueble en litis y sirviendo la misma de justo título de propiedad. -----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

**HECHOS:** 1. Mediante contrato de compraventa privado de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y uno, adquirimos de buena fe, de la demandada como vendedora y los suscritos como compradores el lote materia del presente juicio. -----

2. Con fecha 23 de noviembre del 2020 nos fue expedido por el Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México certificado de inscripción sobre el inmueble. -----

3. Manifestamos que desde el 31 de octubre de 1981 detentamos y tenemos la posesión física del inmueble en carácter de propietarios en forma pública, pacífica continua de buena fe, la cual conservamos ininterrumpidamente y a la vista de todos ejerciendo actos de posesión y de dominio, haciendo pagos de impuestos, servicios. -----

4. El 8 de abril de 1991 procedimos a realizar el pago del impuesto sobre traslación de dominio a nuestro nombre e iniciamos el pago de los impuestos correspondientes somos los que nos hacemos cargo del predio el cual poseemos a título de dueños y dominadores por haberlo adquirido de buena fe del Titular Registral haciéndonos cargo de todo los servicios e impuestos. -----

5. A partir del contrato citado llevamos a cabo todo los trámites para obtener de la vendedora el otorgamiento de la escritura definitiva de compraventa, habiéndole girado en principio instrucciones al Lic. FRANCISCO OLIVERA SEDANO (Q.E.P.D), entonces notario público 1 de Cuautitlán, Estado de México, sin conseguirlo y posteriormente al M. EN D. JOEL HUITRON BRAVO Notario 147 del Estado de México, con residencia en Tultitlán de Mariano Escobedo sin lograrlo, según comunicaciones. -----

7. Por tanto debido a que el lote de terreno que pretendemos usucapir, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, antes Registro Público de la Propiedad a nombre de la demandada "AUTROPLAN DE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo folio real electrónico 00395793. -----

8. Por lo que en virtud de poseer el inmueble de referencia por el tiempo y las condiciones que establece la ley y dadas las características de nuestra posesión nos vemos en la necesidad de demandar en la vía y forma propuestas. -----

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha tres de septiembre del dos mil veintiuno, ordeno emplazar al demandado AUSTROPLAN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de los dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y el Boletín Judicial. Se expiden a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

6401.-13, 22 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: MARIA, FELIFE Y GUILLERMO TODOS DE APELLIDOS CORDERO GARCÍA, ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ Y MARIA DEL ROSIO PEÑA GONZALEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 219/2020, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN; se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA, FELIFE Y GUILLERMO TODOS DE APELLIDOS CORDERO GARCIA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

En fecha cinco de marzo de dos mil doce, adquirí el inmueble mediante contrato privado de compraventa celebrado entre el señor Marco Antonio Mireles Reyes como vendedor y los suscritos Alberto Hernández Suárez y María del Rosio Peña González como compradores. El Señor Marco Antonio Mireles Reyes, transmitió a los suscritos la propiedad de la fracción de terreno del predio denominado S/N UBICADO EN LA CALLE FRACCIONAMIENTO DE LA EX-HACIENDA DE SANTA MARIA GUADALUPE, TEPOJACO, INMUEBLE DENOMINADO LIBERTAD MUNICIPIO TULTITLAN HOY NICOLÁS ROMERO, inmueble descrito, entregándome la posesión física y jurídica del inmueble en esa fecha, con todo por cuanto de hecho y por derecho le toca y corresponde, con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, desapoderándose del mismo y apartándose de todo dominio útil y directo que hubiere tenido, concediéndolo a los suscritos para disfrutarlo y gozarlo en carácter de legítimos propietarios, dicha fracción se encuentra inscrita bajo el Folio Real Electrónico número 00009896; el cual esta inscrito a favor de FELIPE, GUILLERMO Y MARIA todos de apellidos CORDERO GARCÍA, de donde es importante mencionar que la fracción de terreno que vengo poseyendo de manera pacífica, pública, continua y a título de dueño cuenta con la siguiente superficie, medidas y colindancias: AL NORTE: CON DIEZ METROS COLINDA CON CALLE MORELOS. AL SUR: CON DIEZ METROS COLINDA CON MARCO ANTONIO MIRELES REYES. AL ORIENTE: CON VEINTICINCO METROS Y COLINDA CON MARCO ANTONIO MIRELES REYES. AL PONIENTE: CON VEINTICINCO METROS Y COLINDA JUAN PABLO MIRELES REYES. SUPERFICIE: DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS. Los suscritos tenemos desde la fecha mencionada, la posesión continua, pacífica, pública, ininterrumpida por más de SIETE años y a título de dueños la fracción de terreno del predio denominado S/N UBICADO EN LA CALLE FRACCIONAMIENTO DE LA EX-HACIENDA DE SANTA MARIA GUADALUPE, TEPOJACO, INMUEBLE DENOMINADO LIBERTAD MUNICIPIO TULTITLAN HOY NICOLÁS ROMERO, a la fecha hemos cumplido con las condiciones establecidas en la Ley Civil vigente para la entidad, aplicable al presente asunto para usucapir de BUENA FE, siendo estas el poseer de manera continua, ininterrumpida, pública y pacífica, a título de dueño y sobre todo por un lapso de siete años hemos venido poseyendo la fracción de terreno del predio denominado S/N UBICADO EN LA CALLE FRACCIONAMIENTO DE LA EX-HACIENDA DE SANTA MARIA GUADALUPE, TEPOJACO, INMUEBLE DENOMINADO LIBERTAD MUNICIPIO TULTITLAN HOY NICOLÁS ROMERO, perteneciente al Municipio de Nicolás Romero; Estado de México, el cual se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 00009896. Haciéndole saber a los codemandados que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se expide para su publicación a los veintisiete días de septiembre del año dos mil veintiuno.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: cuatro de agosto de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

6402.-13, 22 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Secretaría: "A".

Exp. 861/2016.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de SILVA CHARLES JOSE JUAN, expediente número 861/2016; El C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, de la Ciudad de México dictó el siguiente auto que a la letra dice: -----

Ciudad de México, a seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

A sus autos del expediente 861/2016 el escrito de cuenta de la parte actora; se tienen por hechas sus manifestaciones, y como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble embargado en autos, consistente en el ubicado en: CONJUNTO URBANO URBI, QUINTA MONTECARLO, UBICADO EN NÚMERO EXTERIOR UNO, MANZANA DOCE, LOTE DIECISÉIS, CONDOMINIO PRIVADA CHOLET, VIVIENDA A COLONIA URBI MONTECARLO, MUNICIPIO CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 107.902 METROS CUADRADOS, con precio de \$2'741,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), fijado en el avalúo rendido por el perito M. en V. y Arq. JOSÉ CHÁVEZ RODRÍGUEZ; siendo postura legal la cantidad antes señalada, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio; y se ordena convocar postores por medio de edictos que se fijaran por tres veces dentro de nueve días, tanto en el tablero de avisos de este juzgado, como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y en el Diario Imagen.- Y tomando en consideración que el bien inmueble motivo del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de éste Juzgado, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles con los insertos necesarios y por los conducto respectivos, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste juzgado se sirva mandar publicar los edictos antes ordenados, en los sitios de costumbre de aquella entidad federativa, y en el local del juzgado exhortado, en la tesorería o receptoría de rentas de aquella localidad, facultando expresamente con plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la publicidad de la citada almoneda y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído. Sin que pase por desapercibida la suscrita Juez con la tercería excluyente de dominio promovida por LAURA LETICIA FLORES SOLIS con fundamento en el artículo 1368 del Código de Comercio. Finalmente, se tienen por autorizado (s) a (los) profesionista(s) que menciona en términos del tercer párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio, quien(es) en la primera diligencia en la que intervenga(n) deberá(n) acreditar encontrarse legalmente autorizado(s) para ejercer la profesión de abogado(s) o Licenciado(s) en Derecho, previene a dicho(s) profesionista(s) para que en el término de CINCO DÍAS acredite(n) fehacientemente haber registrado su cédula profesional en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Tribunal aperecido(s) que de no hacerlo únicamente, se le(s) tendrá por autorizado(s) por lo preceptuado por el penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio por autorizados a los profesionistas y personas que menciona, en términos del sexto párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la Juez Noveno de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES ante la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS, con quien actúa autoriza firma y da fe.- DOY FE.-

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. SILVIA INES LEÓN CASILLAS.-RÚBRICA.

6509.-18, 22 y 28 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 523/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por HUGO MAXIMO ESPEJEL ESPINOSA, respecto del predio denominado "PASO HONDO" ubicado en Camino Cuahula, S/N, Colonia Coamilpa I, Localidad Coamilpa Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha veinticinco de abril de dos mil once, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con BENITO ESPEJEL ISLAS, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En dos líneas, la primera de 60.88 metros y linda con ANGEL BLANCAS BLANCAS y la segunda de 15.90 metros con MANUEL ESPEJEL ESPINOZA; AL SUR; En dos líneas, la primera de 56.21 metros con BENITO ESPEJEL ISLAS actualmente con OSCAR ESPEJEL ESPINOZA; y la segunda de 14.90 metros y linda con MANUEL ESPEJEL ESPINOZA; AL ORIENTE en tres líneas, la primera de 20 metros, la segunda de 18.30 metros y la tercera de 33.50 metros con BENITO ESPEJEL ISLAS, actualmente OSCAR ESPEJEL ESPINOZA; AL PONIENTE.- En tres líneas, la primera de 71.43 metros, la segunda de 28.50 metros y la tercera de 11.00 metros con MANUEL ESPEJEL ESPINOZA. Con una superficie aproximada de 5,342 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON LOS INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)----- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

6518.-19 y 22 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

NORMA REMEDIOS SILVA CRUZ por su propio derecho, promueve en el expediente número 1303/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del PREDIO "SIN NOMBRE", UBICADO EN CALLE TEMPLO DE LAS MARIPOSAS, SIN NÚMERO, COLONIA VILLAS DE TEOTIHUACÁN, TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha NUEVE (09) de JUNIO del año DOS MIL DIECISÉIS (2016), lo adquirió de GREGORIO ANDRADE GALICIA, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho Inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.05 (diez punto cero cinco metros) colinda con el Mirador, actualmente con el señor FELIX PASTOR FLORES; AL SUR: 10.00 (diez punto cero metros) colinda con CALLE TEMPLO DE LAS MARIPOSAS; AL ORIENTE: 24.18 (veinticuatro punto dieciocho metros) colinda con LOTE NUEVE (9), ACTUALMENTE CON LA SEÑORA ESTHELA ABREU ZAMUDIO; AL PONIENTE: 23.74 (veintitrés punto setenta y cuatro metros) colinda con LOTE ONCE (11), ACTUALMENTE CON LA SEÑORA MA. GUADALUPE CARRANZA HERNÁNDEZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 240 (DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, SEIS (06) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

6520.-19 y 22 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. LUIS JAVIER ARIZMENDI SOTELO, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1724/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado el CAMINO RANCHO DON PEPE NÚMERO 300, COLONIA FRANCISCO I. MADERO, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 53.7 m<sup>2</sup> cincuenta y tres metros siete centímetros colinda con propiedad de Honorio Hernández Villegas.- AL SUR.- En 53.00 m<sup>2</sup> cincuenta y tres metros colinda con Calle Francisco I. Madero.- AL ORIENTE.- En 96.97 m<sup>2</sup> noventa y seis metros punto noventa y siete centímetros colinda con camino Rancho Don Pepe.- AL PONIENTE.- En 97.00 m<sup>2</sup> noventa y siete metros colinda con propiedad de Conrado Flores Serrano.

Con una superficie total de 4,573.55 M<sup>2</sup> (cuatro mil quinientos setenta y tres punto cincuenta y cinco metros cuadrados).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Dado en Toluca, Estado de México, a los catorce días del mes de Octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

6525.-19 y 22 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. GERARDO FLORES HERNÁNDEZ representante legal de INYVIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1740/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble se ubica en CALLE LAGO TANGAÑICA SIN NÚMERO, COLONIA VILLA HOGAR, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 16.04 METROS (DIECISEIS PUNTO CERO CUATRO METROS) COLINDA CON MARIA EMPERATRIZ RODRÍGUEZ VÁZQUEZ; AL SUR: 16.04 METROS (DIECISEIS PUNTO CERO CUATRO METROS) COLINDA CON CALLE TORRES CHICAS; AL ORIENTE: 7.17 METROS (SIETE PUNTO DIECISIETE METROS) COLINDA CON VICTOR MANUEL GAMA VILLALOBOS Y AL PONIENTE: 7.00 METROS (SIETE METROS) COLINDA CON CALLE LAGO TANGAÑICA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 113.56 M2 (CIENTO TRECE PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Dado en Toluca, Estado de México, a los catorce días del mes de octubre de año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.- RÚBRICA.

6527.-19 y 22 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

C. KAREN ALEJANDRA OLMOS SANCHEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 926/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio denominado "LA PALMITA", mismo que actualmente se encuentra ubicado en calle Girasoles, sin número, Localidad de Belem, Municipio de Otumba, Estado de México; en fecha cinco 05 de enero del año dos mil catorce 2014, el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de donación celebrado con la C. ALEJANDRA GARCÍA MONTIEL, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 567.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LINEAS: 24.07 METROS Y COLINDA CON AMBROSIO GARCÍA GARCÍA, LA SEGUNDA EN 3.00 CON CALLE PRIVADA. AL SUR: EN DOS LINEAS: 24.47 METROS Y COLINDA CON KARINA OLMOS SANCHEZ, LA SEGUNDA EN 4.86 CON CALLE PRIVADA. AL ORIENTE: 18.81 METROS CON GERARDO BERNABE GARCÍA GOMEZ Y AL PONIENTE: EN CUATRO LINEAS LA PRIMERA 3.00 METROS, LA SEGUNDA 4.80 METROS, LA TERCERA 5.17 METROS, Y LA CUARTA 6.30 METROS TODAS CON CALLE PRIVADA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno 2021. Otumba, Estado de México, 04 de octubre de 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

6528.-19 y 22 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 923/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GILBERTO GARCIA GODINEZ, en representación de sus menores hijos AMANDO JESUS GARCIA CANTILLO Y EMILIO GARCIA CANTILLO, respecto de una fracción del inmueble denominado "LA PALMITA", ubicado en calle Girasoles, sin número, Localidad de Belem, Municipio de Otumba, Estado de México; que en fecha cinco de enero del dos mil catorce, lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con ALEJANDRA GARCÍA MONTIEL, en su carácter de donadora, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 13.42 METROS Y LINDA CON ISAAC CORTES RAMIREZ, AL SUR: 13.00 METROS Y LINDA CON ERNESTINA GARCIA MONTIEL, AL ORIENTE: 11.89 METROS Y LINDA CON CALLE PRIVADA, AL PONIENTE: 12.00 METROS Y LINDA CON CALLE GIRASOLES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 157.00 METROS CUADRADOS.

Se expide el presente para su publicación por dos (2) veces con intervalos de dos días hábiles, en EL Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro periódico de circulación diaria, en el Estado de México. Fecha de entrega cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno 2021.-----Doy fe.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

6529.-19 y 22 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

ÁNGEL GARCÍA GIDINEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 139/2021, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado CAXCANTILA, ubicado en Calle Privada Pino Suárez, sin número, en el poblado de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, que manifiestan que desde el día treinta y uno 31 de octubre del dos mil dieciocho 2018, celebró contrato de compraventa con el señor UBALDO GODINEZ AGUILAR, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total de 335.00.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE DE 10.00 METROS CON JOEL GODINEZ ESPINOSA, AL SUR DE 14.00 METROS Y LINDA CON GUILLERMO GONZÁLEZ GODINEZ, AL ORIENTE DE 20.26 METROS CON UBALDO GODINEZ AGUILAR Y AL PONIENTE EN 25.50 METROS, LINDA CON VIRGINIA GODINEZ VEGA y el predio cuenta con una servidumbre de paso la cual tiene al NORTE 4.00 METROS Y A ORIENTE 5.25 METROS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, MÉXICO, A DIECISIETE 17 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. EDUARDO MONTAÑO SANTIBÁÑEZ.-RÚBRICA.

6540.-19 y 22 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 863/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por EDITH GUADALUPE GUTIERREZ GODINEZ Y BALBINA GODINEZ LOPEZ en representación de la menor JOHANA YAMILETH PEREZ GODINEZ, respecto del inmueble ubicado en Avenida Pino Suárez S/N. Pueblo Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, el cual se denomina "CAXCANTITLA", que en fecha diecisiete de junio del dos mil doce, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con UBALDO GODINEZ AGUILAR y MARÍA REYES LÓPEZ BADILLO o con el nombre de MARIA REYES LÓPEZ DE GODINEZ, en su carácter de vendedores, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- En 9.55 metros y linda con CALLE PINO SUAREZ; AL SUROESTE.- 9.95 metros y linda con UBALDO GODINEZ AGUILAR; AL SURESTE.- 16.74 metros y linda con UBALDO GODINEZ; AL NOROESTE- 16.50 metros y linda con ANASTACIO CONTRERAS VERGARA. Con una superficie aproximada de 162.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

6541.-19 y 22 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 798/2021, CELIA CÁRDENAS MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, "NNEVATHI", cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 5.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA SIN NOMRE, LA SEGUNDA DE 8.90 METROS Y COLINDA CON VÍCTOR LÓPEZ VALENCIA; AL SUR: 12.90 METROS Y COLINDA CON PABLO CRUZ ENRIQUEZ; AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 18.90 METROS Y COLINDA CON ADELA ORTIZ MORALES, LA SEGUNDA LÍNEA DE 10.00 METROS Y COLINDA CON VÍCTOR LÓPEZ VALENCIA; AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS DE 3.55 Y 24.00 METROS, Y EN AMBAS LÍNEAS COLINDA CON FERMIN CARDENAS PROCOPIO (ACTUALMENTE FLORENTINO CÁRDENAS CRUZ). Con una superficie de 282.00 m2 (doscientos ochenta y dos metros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día cinco de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNANDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

109-B1.-19 y 22 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

LUIS BERNABE SANCHEZ SANCHEZ, promueven ante este Juzgado, en el expediente número 3184/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno y construcción ubicado en: CALLE BENITO JUAREZ SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, MELCHOR OCAMPO, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 32.30 Y 3.15 METROS CON CLAUDIA JUSTINA REYES SANCHEZ Y CRESCENCIO ALFARO,

AL SUR: EN 20.00, 9.25 Y 1.00 METROS CON VICENTE ROLDAN SANCHEZ, CALLE PUBLICA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ y CALLE PUBLICA BENITO JUAREZ,

AL ORIENTE: EN 2.20, 12.40 Y 16.50 METROS CON CRESCENCIO ALFARO, MARIA RIVERO CORTEZ y VICENTE ROLDAN SANCHEZ,

AL PONIENTE: EN 11.90 Y 16.15 METROS CON CALLE BENITO JUAREZ y

AL PONIENTE SUR: EN 6.20 METROS CON CALLE BENITO JUAREZ Y CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 728.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento a los autos de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno de dos mil veinte, firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

524-A1.- 19 y 22 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO IDENTIFICADO COMO "PARCELA NÚMERO 88Z1 P1/2, DEL EJIDO DE SAN BERNARDINO, EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CERRADA POTREROS, SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE SAN BERNARDINO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, (TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CERRADA POTREROS, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN BERNARDINO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, (ASÍ COMO CERRADA POTREROS (EX PARCELA 88 Z1P/2), DEL EJIDO DE SAN BERNARDINO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO".**

AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo expediente número 06/2020, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de **J. CONCEPCIÓN GALÁN DE SANTIAGO (EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO REGISTRAL), JOSÉ EFRÉN GALÁN VENEGAS (EN SU CALIDAD DE POSEEDOR) Y/O QUIEN (ES) SE OSTENTE (N) COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL BIEN UBICADO EN PARCELA NÚMERO 88Z1 P1/2, DEL EJIDO DE SAN BERNARDINO, EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CERRADA POTREROS, SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE SAN BERNARDINO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, (TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CERRADA POTREROS, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN BERNARDINO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, (ASÍ COMO CERRADA POTREROS (EX PARCELA 88 Z1P/2), DEL EJIDO DE SAN BERNARDINO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO".**

Demandándoles las siguientes prestaciones:

**1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de "El inmueble", toda vez que **FUE UTILIZADO COMO INSTRUMENTO** para la comisión del hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOTRÁFICO HIPÓTESIS POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIO** en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo II, inciso d), 3 y 7, fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. La pérdida de los**

derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Texcoco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble. **6.** El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos; El trece de septiembre de dos mil diecisiete, los elementos de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, **JOSÉ MENDOZA ROBLES y FERNANDO BENÍTEZ LAMPALLAS**, circularon sobre la calle Cerrada de Potrero, colonia San Bernardino, Municipio de Texcoco, Estado de México, por lo que observaron que frente a un predio de tres niveles, se encontró Nephthaly Humberto Enciso González, con una persona del sexo masculino, de tez morena de aproximadamente cincuenta años, quien gritó al interior de la casa, "Giovanni te hablan", por lo que de inmediato salió esta persona, entregándole un envoltorio de plástico transparente, en su interior con sustancia verdosa, a cambio de un billete de cincuenta pesos. Por otro lado, el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, los elementos de la policía de investigación **ARMANDO SUAREZ CASTRO y MARCO ANTONIO AGUILAR MEZA**, circularon sobre la calle la Noria colonia San Bernardino, Municipio de Texcoco, Estado de México, quienes se percataron que en la esquina de la calle se encontró a **RICARDO CONTRERAS GARCÍA**, el cual vertía el contenido de una bolsa de plástico hacia una hoja de papel, por lo que al acercarse los policías y después de realizarle una revisión de su persona, previa autorización se le encontraron un cigarrillo de color blanco con dibujos morados, verdes y negros, así como un envoltorio pequeño de bolsa de plástico transparente la cual en su interior contiene hierba verde seca, con las características de la marihuana, por lo que le indico que se la compró a Giovanni el cual vive en Cerrada Potrereros. Derivado de lo anterior, el dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, fue obsequiada y ejecutada la orden de cateo ante el Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea, solicitada por el agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Regional Texcoco, del inmueble ubicado en Cerrada Potrereros, sin Número, colonia San Bernardino, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, encontrándose una mochila color negro, que en su interior se localizó trece bolsas de plástico transparente, conteniendo hierba verde seca con características propias de la marihuana y una pipa con cazoleta en forma de tambor de revolver conteniendo hierba quemada con características propias de la marihuana, así mismo se le encontró una cangurera de color negra que en su interior contiene dos envoltorios con sustancia blanca granulada con características propias de la cocaína en piedra, también se localizó dinero en efectivo consistente en ochocientos treinta y tres pesos con cincuenta centavos en moneda nacional. Derivado de los objetos encontrados en el interior del inmueble ubicado en Cerrada Potrereros, sin Número, colonia San Bernardino, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, el licenciado **BRYAN LAGUNÉS RODRÍGUEZ**, adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, decreto el aseguramiento del inmueble afecto, por acuerdo de dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete. Luego entonces, el veinte de septiembre de dos mil diecisiete, la Juez de Control y de Juicios Orales, del Distrito Judicial de Texcoco, M. en D. P.P Petra Alcántara Martínez, decreto auto de vinculación a proceso a **NICOLÁS GIOVANNI GALÁN HERNÁNDEZ**, en la carpeta de investigación **700/2017**, por el hecho ilícito de Contra la Salud, en su Modalidad de Narcomenudeo Hipótesis de Posesión con Fines de Comercio. El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, la Juez de Control del Distrito Judicial de Texcoco, M. en D. P.P Dilcia Graciela Castillo Galant, aprueba la Suspensión Condicional del Proceso a Prueba, de **NICOLÁS GIOVANNI GALÁN HERNÁNDEZ**, y el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, el Juez de Control del Distrito Judicial de Texcoco, M. en C.P y C. Luis Octavio Espinosa Bonilla, decreto auto de sobreseimiento por haberse cumplidos con los requisitos, que le fueron otorgados para la suspensión condicional de proceso. En relación al inmueble asegurado, **JOSÉ EFRÉN GALÁN VENEGAS**, (padre de **NICOLÁS GIOVANNI GALÁN HERNÁNDEZ**), el diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, rinde entrevista ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco, por lo que refirió que es propietario del inmueble. El predio ubicado en Cerrada Potrero, sin Número, colonia San Bernardino, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, también conocido como **parcela número 8821 P1/2, del ejido de San Bernardino, en el Municipio de Texcoco, Estado de México**, es un inmueble, en obra negra, cuyo frente se dirige al oriente, sin zaguán y sin barda perimetral, en la planta baja se encuentra un área sin divisiones de aproximadamente seis metros de ancho al oriente y poniente y ocho metros aproximadamente al sur y norte, destinada a sala, comedor, cocina y recámara, encontrándose al lado suroriente una división de aproximadamente dos metros de frente por dos metros de ancho, destinada a sanitario. **JOSÉ EFRÉN GALÁN VENEGAS**, contaba con la posesión de "El inmueble" al momento del aseguramiento de dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, al vivir en el inmueble, lo que se acredita con su entrevista de diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Texcoco. Una vez que fue enviado el desglose de la carpeta de investigación a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se recabo entrevista a **JOSÉ EFRÉN GALÁN VENEGAS**, en compañía de su esposa **MA. ANGÉLICA HERNÁNDEZ BUSTAMANTE**, el tres de diciembre de dos mil dieciocho, quien se ostentó cómo propietario del inmueble como se desprende del contrato de Cesión de Derechos celebrado con **J. CONCEPCIÓN GALÁN DE SANTIAGO** como cedente y **JOSÉ EFRÉN GALÁN VENEGAS** como cesionario, en dicha entrevista manifestó que había salido a comprar alimentos para poder desayunar, pero cuando regreso los policías ya no lo dejaron ingresar a su domicilio, observando que su hijo **NICOLÁS GIOVANNI GALÁN HERNÁNDEZ**, se encontraba en la patrulla, por otro lado también manifiesta que él tenía conocimiento de que su hijo desde hace un año tenía ya una adicción a las drogas, y que llegaban a buscar a su hijo dos o tres amigos de su hijo y se salía con ellos a tomar, así mismo advierte que él siempre estaba al pendiente de su casa por lo que se daba cuenta de los amigos que llegaban a visitarlo ya que le chiflaban asomándose **JOSÉ EFRÉN GALÁN VENEGAS** para posteriormente hablarle a su hijo, por lo que contaba con la posesión de su inmueble. Los Licenciados Julio Cesar Flores Ruiz y Humberto David Gallardo Pacheco, Agentes de la Policía de Investigación del Estado de México, advirtieron a la suscrita, que una vecina del inmueble quien refirió ser también familiar del poseedor y que sabían que **NICOLÁS GIOVANNI GALÁN HERNÁNDEZ** vendía droga en la casa, observando que veían que a todas horas llegaban personas a comprar. Se colige la mala fe de **JOSÉ EFRÉN GALÁN VENEGAS**, en virtud que durante la fase preparatoria de la acción, se acredita que contaba con la posesión del inmueble, pues habitaba en él, junto con su familia incluyendo a su hijo **NICOLÁS GIOVANNI GALÁN HERNÁNDEZ**, y que sabía la adicción del mismo, así mismo se daba cuenta de las visitas que tenía su hijo, pues en ocasiones era el mismo **JOSÉ EFRÉN GALÁN VENEGAS** quien le avisaba de dichas visitas, por lo que se pudo percatar perfectamente de la conducta ilícita que realizaba su hijo en su casa y no hizo nada para impedirlo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 9 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, siendo estos **1. LA EXISTENCIA DEL HECHO ILÍCITO**. En el caso concreto, se tiene por acreditado el **PRIMERO DE LOS ELEMENTOS** que la ley de la materia exige para

la procedencia de la acción de extinción de dominio, consistente en la existencia del hecho ilícito de **CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO HIPÓTESIS POSESIÓN EN LA FINALIDAD DE COMERCIALIZAR LOS NARCÓTICOS CANNABIS SATIVA COMÚNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA Y COCAÍNA** previsto y sancionado por el artículo 473, 474, 476 y 479, concatenados con los artículos 234, 235 y 237, de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 22, párrafo tercero y cuarto Constitucional y 1, segundo párrafo, inciso d), de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2. LA EXISTENCIA DE ALGÚN BIEN DE ORIGEN O DESTINACIÓN ILÍCITA.**

Respecto al **SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS** exigidos por la ley de la materia, consistente en la existencia de un bien con **DESTINACIÓN ILÍCITA**, que en el caso concreto se utilizó como **INSTRUMENTO DEL HECHO ILÍCITO**, mismo que se acredita con los diversos medios de prueba que se anexan al presente escrito inicial de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción V, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. NEXO CAUSAL DE LOS ELEMENTOS ANTERIORES.** Se acredita **EL TERCERO DE LOS ELEMENTOS**, que exige la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que es evidente que se tienen por demostrados el primero y segundo de los requisitos de procedencia de la acción de extinción de dominio, en virtud de haberse acreditado con elementos de convicción, **LA EXISTENCIA DEL HECHO ILÍCITO DE CONTRA LA SALUD EN SU HIPOTESIS DE NARCOMENUDEO**, previsto y sancionado en los artículos 473, fracciones I, V y VI, 475 párrafo segundo, 479, 234, 235 y 237, de la Ley General de Salud, y en segundo lugar, que "El inmueble", **SE UTILIZÓ COMO INSTRUMENTO** para la comisión del delito de **CONTRA LA SALUD EN SU HIPOTESIS DE NARCOMENUDEO**, cometido en agravio de la **SALUD PÚBLICA**, lo cual se demuestra con los diversos medios de prueba que se desahogaron en su momento dentro de la carpeta administrativa **700/2017**, y que dieron resultado a la vinculación a proceso de **NICOLÁS GIOVANNI GALÁN HERNÁNDEZ**, persona que fue sorprendida cuando se encontraban en el interior encontrando trece bolsas de plástico transparente, conteniendo hierba verde seca con características propias de la marihuana y una pipa con cazoleta en forma de tambor de revolver conteniendo hierba quemada con características propias de la marihuana, así mismo se le encuentra una cangurera de color negra que en su interior contiene dos envoltorios con sustancia blanca granulada con características propias de la cocaína en piedra, también se localizó dinero en efectivo consistente en ochocientos treinta y tres pesos con cincuenta centavos en moneda nacional, como se desprende del cateo número 00064/2017, de dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, corroborándose también con el dicho de los familiares y vecinos del lugar, así como de las carpetas de investigación **TEX/TEX/AMX/100/197316/17/09** y **TEX/TEX/AMX/100/198595/17/09** las cuales dieron origen al cateo, en la que se desprende que el sujeto activo del delito, habitaba en "El inmueble" el cual utilizaba además para llevar a cabo la venta de los estupefacientes, con lo que **SE ACREDITA EL NEXO CAUSAL** de los elementos anteriores. **4. CONOCIMIENTO QUE TENGA O DEBA HABER TENIDO EL TITULAR DEL DESTINO DEL BIEN AL HECHO ILÍCITO.** Por cuanto hace al **CUARTO ELEMENTO** referido por el artículo 7, fracción V, 9, numeral 4, y 15, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en atención a que el inmueble fue utilizado para la comisión del hecho ilícito de Contra la Salud, no lo realizo **JOSÉ EFRÉN GALÁN VENEGAS**, resulta necesario acreditar que dicho demandado se condujo con mala fe durante la integración del expediente, para determinar si resultaba procedente o no el ejercicio de la acción de extinción de dominio, consistente en **"aquellos (bienes) que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo"**, este requisito se encuentra plenamente acreditado con las diligencias llevadas a cabo ante la Representación Social. Las promoventes, solicitan como medidas cautelares las siguientes: **1. IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE** ubicado como **parcela número 88Z1 P1/2, del ejido de San Bernardino, en el Municipio de Texcoco, Estado de México**, el cual paso a propiedad privada, a nombre de J. Concepción Galán de Santiago, como se desprende del Certificado de Inscripción de veintinueve de agosto de dos mil dos mil diecinueve, con número de tramite 255093 de la Oficina Registral de Texcoco, Estado de México, prueba marcada con el **número uno** del capítulo respectivo, fraccionándolo y adquiriendo de dicho inmueble una fracción el señor **JOSÉ EFRÉN GALÁN VENEGAS**, también identificado como **Cerrada Potreros, sin número en el Poblado de San Bernardino, Municipio de Texcoco, Estado de México**, (como se desprende del dictamen pericial en materia de Ingeniera Civil, signado por el perito en materia de Topografía **CARLOS JAVIER ROBLES CORDOVA**, adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales Región Ecatepec- Texcoco, Estado de México, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México), prueba marcada con el **número dos** del capítulo respectivo también identificado como **Cerrada Potreros, sin número, en el Poblado de San Bernardino, Municipio de Texcoco, Estado de México**, (como se advierte del acta circunstanciada de cateo de dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete), prueba marcada con el **número tres** del capítulo respectivo así como **cerrada potreros (ex parcela 88 Z1P/2), del Ejido de San Bernardino, Municipio de Texcoco, Estado de México** (como se desprende del contrato privado de cesión de derechos) prueba marcada con el **número cuatro** del capítulo respectivo. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR**, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, para lo cual se solicita a su Señoría, gire el oficio de estilo al Registrador Público de la Propiedad de Texcoco, del Estado de México, a efecto de que en el folio real electrónico 00009702, correspondiente al inmueble del cual se demanda la presente acción, se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

6571-BIS.-20, 21 y 22 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - SEBASTIAN ESAU ÁNGELES CORDERO, bajo el expediente número 9695/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en: CALLE PALMA, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, POBLADO DE TLAPANALOYA, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 20.00 metros con RODOLFO CORDERO ANGELES, AL SUR: en 20.00 metros con CALLE CINCO DE MAYO; AL ORIENTE: en 30.00 metros con CALLE PALMA, AL PONIENTE: en 30.00 metros con RODOLFO CORDERO ANGELES; con una superficie de 600.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

6605.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - MARIA ELENA BEATRIZ SANCHEZ VARGAS, bajo el expediente número 9694/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE ZARAGOZA, SIN NUMERO, BARRIO SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.92 METROS COLINDA CON JUAN RAMIREZ SOTO, HOY ERNESTO VEGA GUEVARA; AL SUR: 7.69 METROS Y 18.92 METROS AMBAS CON ADOLFO RODRIGUEZ TALONIA; AL ORIENTE: 19.89 METROS COLINDA CON ROSA PAREDES GARCIA, HOY ROSA PAREDES GUTIERREZ; AL PONIENTE: 0.60 METROS CON ADOLFO RODRIGUEZ TALONIA Y 19.95 METROS CON CALLE ZARAGOZA, con una superficie de 528.21 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) y veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

6606.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 550/2021, relativo al Procedimiento judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE TRINIDAD FLORES LEON, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social correspondiera, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor pretende: acreditar que es propietario del bien inmueble ubicado en PRIVADA LA PROVIDENCIA, SIN NUMERO COLONIA LA PROVIDENCIA METEPEC, MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 21.00 metros con Cristina Peña de Cuadros; AL SUR.- 21.00 metros con paso de servidumbre; AL ORIENTE.- 14.00 metros con Esther Flores León, antes ahora Magdalena Nonato Martínez; AL PONIENTE.-14.00 metros con Pedro Flores León; Con una superficie aproximada de 294.00 metros cuadrados por lo tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la Ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día ocho (8) del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO JUAREZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: ocho de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO JUAREZ ORTIZ.-RÚBRICA.

6608.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Secretaría: "B".

Exp: 874/2009.

En cumplimiento a lo ordenado en los autos DOS Y SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, HOY SU CESIONARIA CI BANCO S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE en contra de ROMEO CRUZ ISAIAS Y GEORGINA CABEZA MORA expediente número 874/09: la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO para la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble identificado como CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES POPULAR "SAN BUENAVENTURA" UBICADO EN EX-HACIENDA BUENAVISTA O CANUTILLO UBICADO EN LA CALLE COLINAS DEL ARENAL SECCIÓN 03 MANZANA 02, LOTE 123 VIVIENDA INTERES SOCIAL "27 C" MUNICIPIO IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO, CON SUPERFICIE DE 67.605 METROS CUADRADOS, sirve de base para el remate la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor de avalúo rendido por el perito de la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, sin cuyo requisito no será admitido.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MAESTRA CELIA HERNANDEZ PATIÑO.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES.

6609.-22 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 522/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por PEDRO ROGELIO GARCÍA MERCADO, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en CALLE JALISCO SIN NÚMERO, SAN GASPAR TLAHUELILPAN, EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 15.00 metros colinda con Calle Jalisco; 2. AL SUR: 15.00 metros con Roberto Rueda Morales; 3. AL ORIENTE: 35.00 metros colinda con Gelacio Villa Cortez; 4. AL PONIENTE: 35.00 metros colinda con Román Venteño García; superficie total: de 525.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintinueve del mes de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO GONZALEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

6610.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 199/2020 relativo al JUICIO OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, que promueve el ALEJANDRO BELMONTES HERNANDEZ Y/O ERIKA GUTIERREZ ROCHA, por su propio derecho, por auto de tres de septiembre de dos mil veintiuno se ordenó emplazar a ELIZABETH RODRIGUEZ BRIONES a través de EDICTOS, haciéndole saber, que la actora reclama las siguientes **PRESTACIONES: PRIMERA**).- El otorgamiento de firma y escritura que deba realizar la hoy demandada, respecto del bien inmueble ubicado en calle Fogón, lote de terreno Número 4, Manzana 14, Edificio "O", Departamento 5, del Fraccionamiento San José la Pilita, Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que fue materia del Contrato Privado de Compraventa celebrado entre los suscritos en nuestro carácter de compradores y la hoy demandada en su carácter de vendedora, celebrado el día 25 de abril del año dos mil veinte, el cual como documento base de nuestra acción, se encuentra debidamente agregado a la presente, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 5.64 Metros, Colindando con Edificio "N"; AL SUR.- 5.64, en dos líneas la primera de ellas de 2.82 Metros, Colindando con Área común "escaleras" y la segunda de las mismas de 2.82 Metros, Colindando con Departamento 6; AL ORIENTE.- 9.00 Metros, Colindando con Vacío de escaleras y Departamento 1; AL PONIENTE.- 9.00 Metros, En dos líneas, la primera de ellas de 7.04 Metros, Colindando con Vacío de patio de servicio, estacionamiento y la segunda de las ellas de 1.96

Metros, Con área común "escaleras". Bien Inmueble mismo que tiene una superficie aproximada de 63.96 m<sup>2</sup> (sesenta y tres metros cuadrados con noventa y seis centímetros cuadrados). Dicho bien inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México, y cuenta con Clave Catastral número 103 01 413 01 00 0000 y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; Con el Folio Real: 295722, bajo la partida número 1127, del Volumen 293, del Libro Primero, Sección Primera, con fecha cinco de junio del año 1990. **SEGUNDA).**- Como consecuencia de la prestación anterior, la Tildación del antecedente registral con el que actualmente cuenta el inmueble materia del presente juicio y en su lugar uno nuevo en el que se nos reconozca como propietarios del mismo; Así como la protocolización del inmueble en mención ante la Notaría Pública que los suscritos designemos para efecto de protocolizar el inmueble. **TERCERA).**- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia, fundando sus pretensiones en los siguientes hechos, **1.-** El día 25 de abril del año dos mil veinte, Firmamos un Contrato Privado de Compraventa celebrado entre los suscritos en nuestro carácter de compradores y la hoy demandada en su carácter de vendedora respecto del bien inmueble ubicado en calle Fogón, lote de terreno Número 4, Manzana 14, Edificio "O", Departamento 5, del Fraccionamiento San José la Pilita, Municipio de Metepec, Estado de México. **2.-** Resulta ser que después de la fecha 25 de abril del año dos mil veinte, los suscritos tenemos la posesión del bien inmueble materia del presente juicio y hasta la fecha de interposición de la presente lo seguimos teniendo en posesión y seguimos haciéndole las mejoras necesarias al mismo. **3.-** Resulta ser de que, en la fecha de celebración del contrato privado de compraventa de bien inmueble, los suscritos y la hoy demandada, habíamos acordado que la hoy demandada se comprometía a realizar el otorgamiento de firma y de escritura ante la Notaría que los suscritos en nuestro carácter de compradores eligiéramos. **4.-** Ante la negativa de otorgar la firma y de escritura por el hoy demandado me veo en la imperiosa necesidad de recurrir ante esta instancia con la finalidad de que previa a la sustanciación del juicio, se ordene en sentencia a la demandada comparecer a realizar el otorgamiento de firma y de escritura ante la Notaría que los suscritos designemos y en su rebeldía o negativa sea usted el que tenga a bien el firmarla en su nombre.

Por lo que se ordena su publicación por tres veces de siete en siete, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber a ELIZABETH RODRIGUEZ BRIONES que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fijándose además, en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento; apercibido que si pasado el término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por boletín judicial que se publica diariamente en este juzgado.- Toluca México; a 22 de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DEL ACUERDO: TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

6615.-22 octubre, 3 y 12 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN  
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 976/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por el SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en 5 de Mayo S/N; Colonia Ocote Chino en Sta. María Zolotepec, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 2,372.00 m<sup>2</sup> (dos mil trescientos setenta y dos metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 43.30 metros y colinda con Auditorio Municipal de la Delegación; al Sur: 40.95 metros y colinda con Jardín de Niños del Díf, al Oriente: 56.80 metros y colinda con Emirardo Álvarez Morales, Manuel Millán Álvarez, Fernando Portillo y Porfirio Gil Flores, al Poniente: 56.00 metros y colinda con calle 5 de Mayo, Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 5 de octubre de 2021.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, M. en D. J. Alejandro Reyes García.-Rúbrica.

6617.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN  
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 975/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en anteriormente en calle Miguel Hidalgo y Costilla, la Gonda San Miguel Mimiapan, Municipio de Xonacatlán, Estado de México y actualmente en Miguel Hidalgo y Costilla S/N, San Miguel Mimiapan, Municipio de Xonacatlán, Estado de México; donde alberga la escuela primaria "Miguel Hidalgo" C.C.T. 15DPR0384U, con una superficie de 8,397.00 m<sup>2</sup> (ocho mil trescientos noventa y siete metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 2.50.00 metros y colinda con calle Miguel Hidalgo y Costilla; al Noroeste: en tres líneas, la primera de 38.1 metros, la segunda de 22.87 metros, la tercera de 13.7 metros y colinda con calle Miguel Hidalgo y Costilla; al Sureste: 61.89 metros con Jardín de Niños; al Oriente: en cuatro líneas la primera de 36.65 metros, la segunda de 36.64 metros, la tercera de 28.00 metros y la cuarta de 13.37 metros y colinda con propiedad privada, (actualmente con Timoteo Carranza Felipe, Rodolfo Carranza Gutiérrez y Beatriz Rosas García) y al Suroeste: en tres líneas, la primera de 49.89 metros, la segunda de 19.75 metros y la tercera de 34.76 metros y colindan con propiedad privada, (actualmente con José Antonio Rodríguez Marente), Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 05 de octubre de 2021.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Licenciada en Derecho Josefina Hernández Ramírez.-Rúbrica.

6617.-22 y 27 octubre.

---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente número 292/2020, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MARTHA ANGÉLICA MENDIOLA DÍAZ, respecto de un inmueble, ubicado en Avenida Benito Juárez Número 163, en la comunidad de Jaltepec de Abajo, en el Municipio de Almoloya de Alquisiras, México, con Código postal 51860, el cual adquirió mediante contrato privado de donación en fecha veinte de enero de dos mil, y que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficies: AL NORTE: 16.20 METROS CON MELECIO QUINTANA AYLLÓN anteriormente con EPIMACO JARAMILLO, y/o terreno baldío, AL SUR: 17.10 metros con JOSAFAT RÍOS AGUILAR (actualmente) OCOTLÁN FLORES GIL, AL ORIENTE: 20.10 METROS CON JOSAFAT RÍOS AGUILAR (actualmente) con OCOTLÁN FLORES GIL, AL PONIENTE: 22.60 METROS CON MARTHA ANGÉLICA MENDIOLA DÍAZ, con una superficie aproximada de 337.00 METROS CUADRADOS (TRECIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, publíquense edictos por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Sultepec, México a once de octubre del dos mil veintiuno.- - - - - DOY FE - - - - - SECRETARIO, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

6618.-22 y 27 octubre.

---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 460/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por FERNANDO PÉREZ FAJARDO respecto del predio ubicado en: Calle Acacias esquina Plaza Salvador Sánchez Colín de la Localidad de Bejuco, Municipio de Tejupilco, México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 8.00 metros y colinda con Plaza Salvador Sánchez Colín. AL SUR: 8.00 metros y colinda con Ladislao Carbajal Martínez. AL ORIENTE: 33.00 metros y colinda con Delegación Municipal. AL PONIENTE: 33.00 metros y colinda con predio del Señor Rubén López; con una superficie total de 264.00 metros cuadrados (doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el once de agosto del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

6619.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 611/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARÍA EUGENIA VENCES FLORES respecto del predio ubicado actualmente en avenida 27 de Septiembre esquina calle 21 de Marzo, Colonia Juárez, Municipio de Tejupilco, Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.00 metros y colinda actualmente con el señor Gabriel Benítez Porcayo, AL SUR: 16.00 metros y colinda con calle sin nombre, actualmente calle 21 de Marzo. AL ORIENTE: 13.00 metros y colinda actualmente con el señor Rubén Castro Valdez. AL PONIENTE: 13.00 metros y colinda con carretera Tejupilco-Toluca, actualmente, Avenida 27 Septiembre; con una superficie total de 200.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México el veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diez de agosto del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

6620.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En los autos del expediente 298/2021, promovido por IDELFONSO MARTÍNEZ GLORIA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE MADERO SIN NUMERO, SAN ANDRÉS OCOTLÁN, ESTADO DE MEXICO, que adquirió mediante contrato de donación; el cual celebró con el señor JUAN GLORIA BECERRIL; Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 MTS COLINDA CON SABAS GLORIA #6; AL SUR: 20.00 MTS COLINDA CON CARLOS ANGELES CUELLAR #10 Y JORGE ANGELES CUELLAR INTERIOR #10; AL ORIENTE: 9.00 MTS COLINDA CON CALLE FRANCISCO I MADERO; AL PONIENTE: 9.00 MTS COLINDA CON RENATO VALENTE ESCUTIA NOYOLA, con una superficie de 180.00 metros cuadrados (CIENTO OCHENTA METROS).

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Tenango del Valle, México, octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

6621.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1761/2021, PRESILIANO REYES MARTÍNEZ, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO DE LAS HUERTAS, EN EL PARAJE DENOMINADO "PEQUEÑA PROPIEDAD", MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE ANTERIORMENTE: Media en dos líneas la primera de 24.50 metros y colindaba con camino vecinal que conduce al centro ceremonial Mazahua y la segunda de 59.00 metros y colindaba con terreno del mismo vendedor Procopio Reyes Miranda y ACTUALMENTE: Mide en dos líneas, la primera de 24.50 metros y la segunda de 57.50 metros y colinda con camino que conduce al centro ceremonial mazahua; al SUR: ANTERIORMENTE: Media 58.00 metros y colindaba con terreno del señor Hipólito Segundo Reyes y ACTUALMENTE Mide 58.00 metros y colinda con terreno de la señora María Segundo Alanís; AL ORIENTE ANTERIORMENTE Media 40.50 metros y colindaba con terreno de la señora María Elena Miranda Medina y ACTUALMENTE Mide 33.50 metros y colinda con terrenos de las señoras Laura Urbina Miranda y Ma. Antonia Castillo Olmos; AL PONIENTE ANTERIORMENTE Media 45.05 metros y colindaba con terreno del señor Federico Reyes Martínez y ACTUALMENTE mide 44.50 metros y colinda con terreno de la señora Margarita Urbina Sánchez. Con una superficie aproximada de 2,730 metros cuadrados (dos mil setecientos treinta metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.-RÚBRICA.

6622.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

En el expediente 464/2021 relativo al Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FRANCISCO ALVARADO HERNÁNDEZ, se dictó auto en fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno, el cual admite a trámite las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO EN MONTE ALTO, PRIMERA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 36.60 metros, colinda con José Benítez Martínez y 20.00 metros, colinda con José Benítez Martínez; AL SUR: 49.47 metros, colinda con Juana Ballina González; AL ORIENTE: 20.00 metros, colinda con José Benítez Martínez, 30.40 metros, colinda con José Benítez Martínez y 18.40 metros, colinda con Gabino Muñoz Díaz; AL PONIENTE: En 26.70 metros, colinda con Audiencio Osorio Barón y 14.85 metros, colinda con Isabel Reyna Caballero Menchaca; con una superficie de 2,588.00 metros cuadrados.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES en intervalos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación diaria en la entidad, con el fin de quien se sienta afectado y crea tener mejor derecho comparezca a este Juzgado con los documentos idóneos a deducirlo en términos de ley. Dado en Valle de Bravo, México, el día quince de octubre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Acuerdos de fechas diecinueve de agosto, treinta de septiembre y ocho de septiembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.

6623.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE- SANTIAGO TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Que en el expediente número 632/2021, el promovente AIDEE JIMÉNEZ MARTÍNEZ instó PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Primera Privada de Ignacio Allende sin número, San Pedro Tlaltizapán, Municipio de Tianguistenco, México, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 24.00 metros y colinda con propiedad de Angel Palacios, al SUR: 24.00 metros y colinda con Calzada Francisco Villa; al ORIENTE: 24.00 metros y colinda con propiedad de Eliseo Samaniego Guerra; al PONIENTE: 19.30 metros y colinda con Privada de Calle Ignacio Allende; con una superficie de 519.60 metros cuadrados (quinientos diecinueve punto sesenta metros cuadrados).

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan por escrito en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de circulación diaria.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de cinco de octubre de dos mil veintiuno; Evaristo Olivares Cleto, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, a los quince días de octubre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

6624.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

Emplazamiento de ALEXIS ANTONIO ORTEGA HERRERA.

En los autos del expediente número 126/2021 relativo a las CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR (CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA) promovido por JOSE ANTONIO ORTEGA SANGABRIEL en contra de ALEXIS ANTONIO ORTEGA HERRERA, ERICK OSVALDO ORTEGA HERRERA Y NANCY JANETH ORTEGA HERRERA. Se demandan las siguientes prestaciones A) Cancelación de pensión alimenticia a favor de ALEXIS ANTONIO ORTEGA HERRERA Y OTROS 1. El uno de marzo de dos mil veintiuno el C. JOSÉ ANTONIO ORTEGA SANGABRIEL exhibe el escrito inicial de demanda con los siguientes hechos: 1.- El uno de octubre de 2012 el Juez Segundo Familiar de Cuautitlán Izcalli en el expediente 1236/2010 dicto sentencia definitiva decretando la disolución del vínculo matrimonial entre JOSÉ ANTONIO ORTEGA SANGABRIEL y NORA YESENIA HERRERA SOTO mediante la cual se otorga la guarda y custodia a la progenitora 2.- Se condena al señor JOSÉ ANTONIO ORTEGA SANGABRIEL al pago de pensión alimenticia a favor de sus entonces menores hijos ALEXIS ANTONIO ORTEGA HERRERA, ERICK OSVALDO ORTEGA HERRERA Y NANCY JANETH ORTEGA HERRERA 3.- Actualmente los hijos cumplen con la mayoría de edad 4.- En agosto de 2020 ALEXIS ANTONIO ORTEGA HERRERA culmino sus estudios superiores 5.- En agosto 2020 ERICK OSVALDO ORTEGA HERRERA terminó sus estudios superiores 6.- En cuanto a NANCY JANETH ORTEGA HERRERA terminó el bachillerato sin que al momento halla demostrado seguir estudiando. 2.- La Demanda fue admitida el tres de marzo de dos mil veintiuno, se ordena emplazamiento a los demandados 3.- El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno se ordena emplazamiento por conducto de exhorto dirigido a la Ciudad de

México el cual se devuelve sin diligenciar 4.- El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de ALEXIS ANTONIO ORTEGA HERRERA 5.- El seis de septiembre de dos mil veintiuno se ordena emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS publicados en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, así como en la Tabla de Avisos del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo establecido se tendrá por contestada en sentido negativo, debiendo la secretaria fijar en la puerta del Juzgado copia íntegra de esta determinación.

VALIDACION quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IRVING YUNIOR VILCHIS SAENZ.-RÚBRICA.

6626.-22 octubre, 4 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

QUINTA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace del conocimiento que en el expediente número 791/2011, relativo al INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, derivado del juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por ARNULFO JIMÉNEZ OLIVARES, en contra de EMMA PATRICIA HERRERA RÍOS la Jueza del conocimiento dictó un auto en audiencia celebrada el cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021) mediante la cual tuvo verificativo la cuarta amoneda de remate que a letra dice: "...Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.134 y 2.244 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, y tomando en consideración que aún cuando está acreditada la seriedad de la postura con la cantidad exhibida, no es posible fincar el remate dado que no se cubre la totalidad del pago del bien, ni se garantiza el cumplimiento, por ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.335 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), para que tenga verificativo LA QUINTA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble ubicado en: CALLE FELIPE ÁNGELES NUMERO DIEZ, CASA CINCO, COLONIA HACIENDAS DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 58.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE TRES METROS CON CINCUENTA Y CINCO DECÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR TRES METROS CON CINCUENTA Y CINCO DECÍMETROS CON CALLE, AL ORIENTE DIECISEIS METROS CON CUARENTA DECÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA Y AL PONIENTE DIECISÉIS METROS CON CUARENTA DECÍMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA; con un valor asignado en el avalúo rendido en autos en la cantidad de \$1,152.000.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y que con la deducción ya aplicada su respectivo valor es de \$1,094.000.00 (UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS) 00/100 M.N. y considerando que se anuncia la venta judicial resulta postura legal la que cubra el importe mencionado en segundo término, es decir el del avalúo actualizado menos el cinco (5%) por ciento del descuento en términos de ley, debiéndose anunciar su venta POR UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México, así como en la tabla de avisos de éste H. Juzgado..."

Validación: quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); el Licenciado LEOPOLDO JIMÉNEZ ARCE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

6627.-22 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

JORGE HERNÁNDEZ FLORES, por su propio derecho, en el expediente número 442/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE USUCAPIÓN, contra VICTORIA VERA SOLÍS, reclamando las siguientes prestaciones: PRIMERA. La declaración judicial, de que ha operado a mi favor la prescripción positiva, respecto del inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO NUMERO 23, DE LA MANZANA 76 DE LA ZONA 01, DE LA CALLE JACARANDAS, COLONIA BOSQUES DE MORELOS, DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54760, mismo que en la actualidad el domicilio exacto y correcto lo es: CALLE JACARANDAS, MANZANA 76, LOTE 23, COLONIA BOSQUES DE MORELOS, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54760, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- En 29.93 metros y linda con Lote 24; AL SURESTE.- En 10.00 metros y linda con Lote 06, AL SUROESTE.- En 29.89 metros y linda con Lote 22; AL NOROESTE.- En 10.05 metros y linda con Calle Jacarandas. Dicho predio tiene una superficie total de 299.00 metros cuadrados. SEGUNDA. La cancelación del título de propiedad expedido a nombre de la hoy demandada VICTORIA VERA SOLIS, y que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán con el número de folio real electrónico 00154560, respecto del inmueble que se ha indicado en la presente demanda, así como la nueva inscripción a favor del suscrito del inmueble antes mencionado. Lo anterior, en virtud, que se ha consumado a mi favor la usucapión y por lo tanto me convertí en propietario del inmueble antes descrito, solicitando que una vez pronunciada la Sentencia Definitiva y que esta cause estado, se gire oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Cuautitlán, para las anotaciones e inscripciones de rigor y que en derecho procedan y que protejan al terreno que tengo en posesión.

Fundando su acción en los siguientes hechos. Desde el día diez de julio de dos mil tres, me encuentro en posesión del inmueble referido en prestación marcada como primera de este escrito en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, dicho contrato fue celebrado por VICTORIA VERA SOLIS, como vendedora y el Suscrito como comprador, estableciéndose como precio de la operación la cantidad de \$325,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que me obligue a pagar en tres pagos, el último pago lo realice el día veinte de diciembre de dos mil tres, he de manifestar, que he realizado el pago de los servicios del inmueble, por lo que vengo a demandar en la vía y forma propuestas por asistirme conforme a derecho.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, ordenó emplazar a la demandada VICTORIA VERA SOLIS, por edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden el cuatro de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha de validación: veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN QUEZADA.-RÚBRICA.

6628.-22 octubre, 4 y 16 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha QUINCE (15) DE JUNIO DOS MIL VEINTIUNO (2021), dictado dentro del expediente número 224/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA, promovido por RENÉ PEDRAZA ZUÑIGA, en contra de DAVID CANO GONZÁLEZ, se ordena la notificación por edictos a DAVID CANO GONZÁLEZ, para hacer de su conocimiento que se encuentra radicado dicho sumario el cual se reclama la acción reivindicatoria, la desocupación y entrega respecto del inmueble ubicado AV. LOMAS DE COACALCO MANZANA 4, LOTE 7, DEPARTAMENTO 202, EDIFICIO O, UNIDAD HABITACIONAL MAPLE, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE COACALCO CÓDIGO POSTAL 55736, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, a través de POR MEDIO DE EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndosele saber que deberá apersonarse a la presente sucesión y justificar sus derechos a la herencia dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, previniéndoles para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría de este órgano jurisdiccional.

SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Se expide para su publicación el uno (1) de julio del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

6629.-22 octubre, 4 y 16 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar: RAUL SAUCEDO NÚÑEZ.

Que en los autos del expediente 15/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ROCÍO LILIA CASTRO ZAMORA en contra de RAÚL SAUCEDO NÚÑEZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinte de octubre de dos mil veinte, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1.- El cumplimiento del contrato privado verbal de compraventa celebrado por las partes con fecha 17 de febrero del 1991, respecto de la fracción de terreno de superficie de 315 m2 de las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 15 M CON CAMINO, SUR: 15 M CON ANTONIO ALONSO, ESTE: 21 M CON PROPIEDAD DE MATIANA HERRERA, OESTE: 21 M CON TERRENO, denominado "LOS TABACOS" ubicado en Santiago Occipaco, Municipio de Naucalpan; 2.- Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de escritura pública del contrato privado de compraventa verbal celebrado por las partes con fecha 17 de febrero del 1991, respecto del terreno denominado "LOS TABACOS" ubicado en Santiago Occipaco, Municipio de Naucalpan, ante la fe del notario público y en su defecto este H. juzgado lo realice en rebeldía de la parte demandada; 3.- El pago de costas y gastos que se generen en virtud del presente juicio... HECHOS: I.- Con fecha 17 de febrero de 1991 la que suscribe, en contrato privado verbal de compraventa a efecto de adquirir en propiedad el terreno denominado "LOS TABACOS" ubicado en Santiago Occipaco, Municipio de Naucalpan, inmueble que se determinó tendría una superficie aproximada de 315 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se detallan en la prestación 1.II. Dentro del contrato privado de compraventa, entre otras cosas se pactó que la identificación del objeto del contrato sería precisamente las enunciadas en líneas de arriba, que el precio pactado del inmueble fue por la cantidad de \$100,000 (cien mil pesos moneda nacional) mismos que se pagaron de la siguiente manera: La cantidad de \$50,000 (cincuenta mil pesos) por concepto de anticipo en fecha 10 de febrero del año 1991, y acordando que la diferencia consistente en \$50,000 (cincuenta mil pesos moneda nacional) que se pagarían el día de la entrega del terreno, fungiendo dicha entrega del inmueble como recibo de la cantidad pactada,

comprometiéndose en ese acto la parte vendedora a llevar a cabo que dentro de los siguientes 40 días naturales llevaríamos la protocolización de dicha compraventa ante notario público. III. En el contrato verbal, la suscrita de nombre ROCÍO LILIA CASTRO ZAMORA funge como adquirente y como vendedor el C. RAÚL SAUCEDO NÚÑEZ, respecto del inmueble objeto del contrato. IV. En misma fecha 17 de febrero 1991, el hoy demandado me hizo entrega del predio descrito con anterioridad y desde ese momento me he hecho cargo de su mantenimiento y me ostento como dueña. V. Visto que la compraventa mencionada en el hecho Primero la realizamos de manera privada, y que quedo pendiente formalizarla frente a la fe de notario público y ante la incertidumbre jurídica que tengo sobre el bien inmueble que compré, es que le solicité varias veces al hoy demandado RAÚL SAUCEDO NÚÑEZ formalizáramos dicha compraventa, hecho que nunca aconteció ya que este se negó sistemáticamente a formalizar la misma argumentando que por el momento no tenía tiempo, y que su estado de salud se lo impedía y demás pretextos, y que se formalizaría en el momento de la firma de escrituras frente al notario cuando él se sintiera mejor, hecho que jamás ocurrió. VI. La suscrita me veo en la necesidad de promover el presente juicio en razón de la inseguridad legal de la posesión y propiedad que sobre dicho inmueble, y ante la imposibilidad legal de deducir otro tipo de acción es que acudo a su Señoría ya que como se ha hecho mención el hoy demandado RAÚL SAUCEDO NÚÑEZ, persona que me transmitiera el dominio dicho inmueble, nunca formalizó la compraventa a que he hecho mención.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a RAÚL SAUCEDO NÚÑEZ, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: El veinte de octubre de dos mil veinte, se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

6630.-22 octubre, 4 y 16 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

A LA C. BRISEIDA FLORES SERRANO.

LIDIA YAZMIN FLORES SERRANO, promueve en el expediente número 887/2019, CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR. (GUARDA Y CUSTODIA) del antes citado, manifestando las siguientes prestaciones: A) vengo a solicitar se decrete LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL y en su momento DEFINITIVA de mi sobrino de nombre SANTIAGO FLORES SERRANO, B) se aperciba a la C. BRISEIDA FLORES SERRANO, se abstenga de causar molestia a mi sobrino a mi persona, familiares, bienes, toda vez que se tiene el temor fundado de que cuando tenga conocimiento del presente procedimiento se tornará agresiva

**HECHOS.**

1.- La C. BRISEIDA FLORES SERRANO es la tercera y última hija procreada entre mis padres de nombres, ROBERTO FLORES TORRES Y TOMASA SERRANO PEREZ, a su vez tuvo un hijo que responde al nombre de SANTIAGO FLORES SERRANO de 1 año 5 meses de edad actual. 2.- Hago de su conocimiento que de mis padres mencionados con anterioridad únicamente sobrevive mi madre, tal y como lo acredito con copia certificada del acta de defunción de mi difunto padre 3.- Mi hermana desde su infancia, fue diagnosticada con Episodios de Alteración de la Conciencia "Ausencias", teniendo a lo largo de su vida un tratamiento con medicamento controlado. 4.- A mi hermana BRISEIDA FLORES SERRANO, aunado a su tratamiento médico con medicamentos controlados se proporciono apoyo con psicología y Psicopedagogía, para su padecimiento, teniendo una mejoría desde que cumplió quince años, cabe mencionar que cuando mi hermana cumplió 17 años comenzó a tener un comportamiento desafiante a las reglas de la casa y sin motivos cada que quería se ausenta de la misma por periodos cortos a medio prolongados, se iba de fiesta o algún encargo y sin avisar llegaba a ausentarse por días que en ocasiones de convirtieron en meses, sin saber su paradero. 5.-Así las cosas aproximadamente después de año y medio, de estar viviendo en casa y trabajando en una fábrica de imagen e impresión decide volverse a ir, y después regresa a casa pidiendo otra oportunidad a lo que la familia de nuevo la acogemos, preocupados por su comportamiento y los riesgos que corría estando fuera de casa, se establece laboralmente, pero comienza constantemente a llegar tarde y en estado etílico, a irse de fiesta cada rato y no aceptar llamadas de atención, amenazando con irse de la casa si seguíamos metiéndonos en su vida. 6.- Continua viviendo en nuestra casa y en el mes de agosto del año 2017 habla con la suscrita y mi mamá y nos informa que esta embarazada, que no esta segura de quien es el padre, que quería apoyo para abortar, a lo que la familia tratamos de persuadirla para que tuviera a su hijo, le ofrecimos apoyo para la atención médica a su embarazo y con el cuidado de su hijo, aceptando de momento pero al transcurso de aproximadamente un mes nos comento que ya había decidido regalar a su hijo en cuanto naciera, que ya había acordado con una pareja entregárselos, negándose a darnos datos de esa supuesta pareja, a lo que de nuevo la suscrita y mi madre le pedimos que lo pensará bien, que era su hijo y que él no tenía culpa de nada, que la apoyaríamos económica y moralmente tanto a ella como al niño, que no lo separara de su lado. 7- Cuando mi sobrino tenía un mes de nacido, mi hermana decide irse nuevamente de la casa, llevándose al bebe, por lo que de inmediato decidimos buscarla pero no la encontramos en ningún lado y aproximadamente como a los 15 día nos enteramos por un familiar (prima) que mi hermana y mi sobrino se encontraban viviendo con unos familiares en Hidalgo, posterior a ello como al mes una de mis tías contacta a mi mamá y le solicita que apoye a mi hermana para regresar a casa ya que tiene muy descuidado al niño; brindando el apoyo para su regreso y de nuevo los acogemos en casa, llevando a cabo los cuidados y atenciones del niño entre la suscrita y mi mamá, ya que mi hermana BRISEIDA era muy negligente con el cuidado de su hijo, no mostraba ningún interés ni apego para con él. 8.- Así las cosas a la fecha sigue yendo y viniendo de

casa cada que quiere, dejando a su hijo botado, siendo la suscrita y mi madre quienes nos hacemos cargo de su cuidado, y teniendo únicamente conocimiento de que esos días que no llega se queda en casa de amistades, sin saber, exactamente quienes son mi donde viven, que se dedica a andar en fiestas, sin trabajar y alcoholizándose, todo esto por voz de vecinos de la colonia, teniendo contacto con ella únicamente por teléfono, siendo nosotros los que la contactamos y sin que ella pregunte por mi sobrino, 9.- Actualmente mi hermana BRISEIDA esta viviendo en casa, continua siendo irresponsable con los cuidados para con su hijo, no trabaja según ella porque no encuentra trabajo, no ayuda en los quehaceres de la casa, se la pasa ocupada con su celular o en la calle con sus amigas, y sigue yendo y viniendo de casa, es menester destacar que desde el nacimiento de mi sobrino y durante todo este tiempo ante la irresponsabilidad económica y moral de mi hermana hacia mi sobrino, la suscrita tengo toda la disposición e interés en continuar haciéndome cargo de los cuidados y atenciones de mi sobrino, soy soltera, sin hijos, cuento con un trabajo estable, adjuntando al presente original de dos recibos de nómina correspondientes al mes de junio del año en curso; que avalan lo anterior, también he velado por mi sobrino en todos los aspectos desde su nacimiento hasta la actualidad, y ante la preocupación y el temor fundado de que mi hermana en una de las tantas veces que decide ausentarse de la casa se lleve a mi sobrino y lo ponga en riesgo pues cuando se va de casa no se establece en un domicilio fijo ni localizable, no sabemos con quienes o qué tipo de personas se junta, no sabemos a lo que se dedica en ese tiempo, no sabemos cuales son sus intenciones respecto a su hijo, por voz de vecinos sabemos que se alcoholiza y pasa de fiesta en fiesta, no tiene un trabajo, es por ello que me veo en la imperiosa necesidad de demandar en la vía y forma que lo hago.

En cumplimiento en auto de fecha CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, se hace de su conocimiento que deberá emplazarse a BRISEIDA FLORES SERRANO, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del presente asunto, debiéndose publicar los edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos.

Fecha de orden de edicto: 04 de octubre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGEL CUANDON LORA.-RÚBRICA.  
6631.-22 octubre, 4 y 16 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 3413/2021, promovido por MONSERRAT ESTRADA HERNÁNDEZ en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN DE TÍTULO FEHACIENTE para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA ESQUINA CON AVENIDA TEJALPA, SIN NÚMERO EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL SUR: en dos líneas, la primera de ellas de 6.70 metros y la segunda de 7.70 metros, con AVENIDA TEJALPA.

AL NORTE: 13.50 metros, con CAMINO VECINAL.

AL ORIENTE: 14.05 metros, con AVENIDA INDEPENDENCIA.

AL PONIENTE: 16.84 metros, con JOSEFINA ESTRADA DELGADO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 190.93 M2 (CIENTO NOVENTA PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cinco de octubre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

6632.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 3422/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INMATRICULACIÓN, solicitado por MARIA DE LA LUZ JASSO ROQUE, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto siete de octubre de dos mil veintiuno, el Juez ordeno en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

MARIA DE LA LUZ JASSO ROQUE promueve la declaración judicial para que mediante sentencia se le declare propietaria del bien inmueble que se encuentra ubicado en calle Independencia esquina con Avenida Tejalpa, sin número, en la localidad de San Cristóbal Tecolotit, Municipio de Zinacantepec cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte 16.18 metros y colinda con LETICIA LEOCADIO ESCOBAR;

Al Sur 16.30 metros y colinda con CAMINO VECINAL;

Al Oriente 16.01 metros y colinda con AVENIDA INDEPENDENCIA.

Al Poniente: 18.70 metros y colinda con JUAN FRANCISCO ESTRADA MEJIA.

Con una superficie aproximada de 259.09 (doscientos cincuenta y nueve punto cero nueve) metros cuadrados.

El cual en fecha cinco de enero de dos mil diez, lo adquirió por contrato de donación que celebró con GABRIELA DOLORES DELGADO MONDRAGÓN; mismo que tomo posesión y actualmente lo disfruta como tal, siendo conocido por los colindantes y vecinos más cercanos al bien inmueble, que dicho inmueble no se encuentra aún inscrito en el Instituto de la Función Registral acreditando este hecho con el certificado de no inscripción emitido por la Función Registral del Estado de México con residencia en Toluca de fecha veinte de julio del año en curso.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

6632.-22 y 27 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 3439/2021, promovido por JUAN FRANCISCO ESTRADA MEJÍA, por su propio derecho relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL radicado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, el cual promueve a efecto de que se ordene la inscripción de la fracción del inmueble objeto de este procedimiento, precisando que se encuentra inmerso dentro del predio de mayor extensión descrito en el certificado de no inscripción y constancia de no ejido exhibido, ubicado en CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 306, LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL TECOLIT, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.57 metros y colinda con Leticia Leocadio Escobar.

AL SUR: 23.45 metros y colinda con camino vecinal.

AL ORIENTE: 16.70 metros y colinda con María de la Luz Jasso Roque.

AL PONIENTE: 15.30 metros y colinda con Humberto Consuelo Carbajal.

Inmueble que cuenta con una superficie total de 358.87 metros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca México, a los diecinueve días de octubre del dos mil veintiuno. Doy fe.

Acuerdo: catorce de octubre de dos mil veintiuno.- ATENTAMENTE.- LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México.-Rúbrica.

6632.-22 y 27 octubre.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 584/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOB VALDEZ GAYTÁN, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social correspondiera, así mismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor pretende acreditar: que ha poseído el inmueble ubicado en CALLEJÓN DE ALLENDE SIN NÚMERO, PUEBLO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.35 metros con CALLEJÓN DE ALLENDE; AL SUR: 15.35 metros, con el Señor Juan Jardón actualmente con el Señor Juan Jardón Recillas; AL ORIENTE: 11.75 metros, con el Señor Florencio Luis Sarabio R., actualmente con el Señor Oscar Rodríguez Rivera; AL PONIENTE: 11.75 metros, con el Señor Alejandro Quiroz V., actualmente con la Señora Norma Sanabria Pantaleón; con una superficie aproximada de 180.00 metros cuadrados; por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de circulación diaria, para que se

informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día quince del mes de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. BENITO JUÁREZ ORTÍZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: once de octubre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Benito Juárez Ortiz.-Rúbrica.

6636.-22 y 27 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Que en el expediente número 291/2021 promovido por JOSE ALFREDO, SARA JIMENA y SOCORRO de apellidos GARCIA GARCIA en su carácter de hijos de la persona desaparecida y/o ausente ROGELIO GARCIA DAVILA relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DECLARACIÓN DE AUSENCIA de ROGELIO GARCIA AVILA, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tenango del Valle, Estado de México, con residencia en Tianguistenco. La juez admitió la solicitud a efecto de llamar al procedimiento al ausente ROGELIO GARCIA ÁVILA y los terceros que tengan interés jurídico en el presente procedimiento, por este medio (edictos), haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado en un plazo no mayor de TREINTA DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Se expide el presente edicto PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES OCASIONES CONSECUTIVAS. MEDIANDO ENTRE ELLAS UN PLAZO DE CINCO DIAS NATURALES en él: Boletín Judicial; Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO": Página oficial de la Comisión de Búsqueda de Personas (COBUPEM). Página oficial de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en la Página oficial del Ayuntamiento de Capulhuac, México, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno. -----DOY FE-----

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, MAESTRA EN DERECHO ROCIO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

6638.-22, 28 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 525/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL promovido por ROSA HERNANDEZ FLORES, Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, ordeno publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el veintidós de noviembre del año dos mil catorce, con VICENTE VILLAR AGUILAR, adquirió el inmueble, UBICADO EN CARRETERA SANTIAGO YANCUITLALPAN SIN NUMERO, INMERSO EN EL PARAJE DENOMINADO "CAÑADA SAN MIGUEL", COLONIA SANTIAGO YANCUITLALPAN, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 1,500 m2 (mil quinientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 55.335 (metros lineales) y colinda con la propiedad de Noe Román Ledezma Salinas; Al Sur: 48.866 (metros lineales) y colinda con propiedad de Filiberto Ibáñez Ibáñez; Al Oriente: 12.012 y 14.865 (de sur a norte en dos líneas) y colinda con carretera Santiago-Huixquilucan y Al Poniente: 30.530 (metros lineales) y colinda con propiedad de Carlos Flores Guzmán; inmueble que se encuentra registrado ante la tesorería del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, bajo la clave catastral 095-07-024-13-000000, acto jurídico que genero su derecho a poseer mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los veintitrés días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 25 de agosto del año 2021.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

556-A1.- 22 y 27 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1026/2015, radicado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, la señora LAURA ELENA JUÁREZ JIMÉNEZ promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre usucapión en contra de CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A. Y por auto de 23 de junio del 2021, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, SOCIEDAD ANONIMA, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el

Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial; a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá su representante legal a presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: a) Que se declare mediante sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, que la parte actora se ha convertido en propietaria por usucapión del inmueble ubicado en la CALLE DEL PIÑÓN, LOTE 30, MANZANA 130, ACTUALMENTE AVENIDA DEL PIÑÓN, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 168.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 14.00 metros con lote 29; al Sur en 14.00 metros con lote 31; al oriente con 12.00 metros con lindero, y al Poniente con 12.00 metros con calle Piñón; B) Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación parcial de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor del Centro de Administración y Ventas, S.A. del inmueble y C) Se ordene la inscripción ante dicho instituto a favor de la parte actora, declarándola propietaria del inmueble mencionado.

Relación sucinta de hechos: 1. Por contrato de 19 de noviembre de 1974, la actora adquirió de la empresa CENTRO DE ADMINISTRACIÓN Y VENTAS, S.A. la casa Tipo TL- ubicada en CALLE DEL PIÑÓN, LOTE 30, MANZANA 130, con una superficie e 168 metros, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MATEO, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. 2. Se pactó como precio de la compraventa la cantidad de \$383,821.15 trescientos ochenta y tres mil ochocientos veintiún pesos con 15 centavos moneda nacional, que se cubrirían en 120 mensualidades de \$5,019.75; 3. Cubrí todas las mensualidades todo el tiempo pactado, 4. He acudido al domicilio de la demandada para escriturar el inmueble y he recibido negativas; 5. Desde la fecha de la celebración el contrato se me puso en posesión del inmueble y desde entonces he tenido la posesión y me he ostentado como dueña y lo he poseído el inmueble de manera pública y continua. 6. La posesión ha sido de buena fe.

Y se expide a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Auto que ordena se publiquen los edictos: autos de 23 de junio de 2021.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JORGE ARMANDO SANCHEZ DIAZ.-RÚBRICA.

563-A1.- 22 octubre, 4 y 16 noviembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 230/2021, relativo al SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA TERESA LAGUNAS NAVARRO en contra de JOSE IGNACIO GARCIA DIAZ y MARIO ALBERTO GONZALEZ GAMEZ, por auto de fecha uno (01) de octubre de 2021, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados JOSE IGNACIO GARCIA DIAZ y MARIO ALBERTO GONZALEZ GAMEZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: a).- La USUCAPIÓN respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Valle de las Flores número 145, Manzana treinta y seis; lote veintisiete, casa ciento cuarenta y cinco, planta baja, Fraccionamiento Izcalli del Valle; Municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 58.070 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 09.16 metros con área común al régimen; AL SUR 07.03 metros con casa de P.B. de lote 28, en 2.13 metros cuadrados con vestíbulo y escaleras comunes al régimen en posesión para su uso de casas de P.A.; AL OESTE 07.00 metros en fachada posterior con patio de servicio, área común al régimen en posesión para su uso de casa de P.B. y AL ESTE 2.88 metros en fachada principal con área de común al régimen; en 1.28 metros con vestíbulo y escaleras comunes al régimen en posesión para su uso de casa P.A., ARRIBA con casa de planta alta; ABAJO con terreno natural; b) La cancelación de la inscripción del citado inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y la inscripción a favor del actor.

Lo anterior al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: que en fecha uno de febrero de 1994 mi concubino el C. MARIO ALBERTO GONZALEZ GAMEZ, celebro contrato privado de compra venta con el C. JOSE IGNACIO GARCIA DIAZ respecto del inmueble antes detallado, en fecha diez de enero del año 200, la parte actora y el C. MARIO ALBERTO GONZALEZ GAMEZ celebraron contrato privado de donación respecto del inmueble antes detallado, transmitiéndole dominio y propiedad, realizando todos los trámites administrativos correspondientes y que la posesión ha sido en carácter de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, por más de cinco años.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 01 de octubre del 2021.- NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ALEJANDRO ROJAS GARCIA.-RÚBRICA.

564-A1.- 22 octubre, 4 y 16 noviembre.